

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00115-00
Demandante	EDUARDO HUERTAS DIAZ
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	RECHAZA IMPUGNACION

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ**, mediante escrito enviado el 13 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado, contra el fallo de tutela de fecha 18 de junio de 2020, por medio del cual se negó el amparo del derecho fundamental invocado por el accionante.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 13 de julio de 2020, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el 18 de junio de 2020, fue notificado a las partes vía correo electrónico el jueves 18 de junio de 2020, luego el miércoles 24 de junio de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada y en firme dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es durante los días 19, 23 y 24 de junio de 2020, pues la misma fue interpuesta por la parte accionante el 13 de julio de 2020, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ**, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

RECHAZAR por extemporánea, la impugnación impetrada por el señor **EDUARDO HUERTAS DIAZ** contra el fallo del 18 de junio de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 15-07-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00115

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1674f6a94febe5554d5829a4156be5c79797be22e2339af5cbf8060e1db27074

Documento generado en 14/07/2020 05:02:31 PM